



AYUNTAMIENTO de LEÓN

INFORME DE INTERVENCION Nº 119/2015

ASUNTO: Adhesión al compartimento Fondo de Ordenación, modalidad Financiación Ejecución Sentencias. Aprobación del Plan de Ajuste.

DON GABRIEL MENENDEZ RUBIERA, Interventor General del Ayuntamiento de León.

En ejercicio de las funciones de control y fiscalización interna atribuidas a este órgano fiscalizador por el artículo 92 bis 1.b), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

En ejercicio de las funciones atribuidas a este órgano fiscalizador por los artículos 4 y 6 del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, que regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios con Habilitación de Carácter Nacional.

De conformidad con lo establecido por los artículos 82 y 83 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común; y el artículo 175 del Reglamento de Organización Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por Real Decreto 2568/86 de 28 de noviembre.

En relación con los acuerdos que se proponen para su adopción por el Pleno del Ayuntamiento de León con el fin de adherirse al compartimento Fondo de Ordenación, modalidad Financiación Ejecución Sentencias por parte de las Entidades Locales, y para la aprobación del correspondiente Plan de Ajuste que se presenta.

Emite el siguiente **INFORME:**

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Expediente objeto de informe.

Por la Concejalía Delegada de Hacienda y Régimen Interior, se ha entregado en este órgano Interventor expediente relativo a la solicitud del Ayuntamiento de León para adherirse al Fondo de Ordenación, en su modalidad de Financiación de la Ejecución de Sentencias Firmes, al efecto de que se emita Informe de Fiscalización previo a dictamen de la Comisión de Hacienda para su posterior elevación al Ayuntamiento Pleno.

Asimismo el expediente contiene el Plan de Ajuste que se debe aprobar junto con la solicitud de adhesión al Fondo de Ordenación.

SEGUNDO.- Plan de Ajuste Vigente

El Ayuntamiento de León cuenta con Plan de Ajuste aprobado al amparo de la Resolución de 13 de mayo de 2014, de la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local, por la que se da cumplimiento al Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, de 24 de abril de 2014, para la modificación de



AYUNTAMIENTO de LEÓN

determinadas condiciones financieras de las operaciones de endeudamiento suscritas con cargo al mecanismo de financiación para el pago a los proveedores de las entidades locales, regula los acuerdos que ha de adoptar y las condiciones que de cumplir el Ayuntamiento de León.

El Plan de Ajuste fue valorado FAVORABLEMENTE por Resolución de fecha 14 julio 2014, de la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local

MODALIDAD a la que se acogió el Ayuntamiento de León: Ampliación del periodo de carencia en dos años y el periodo de amortización a 20 años (4 de carencia y 16 de amortización), con una reducción mínima del diferencial aplicable sobre el Euribor a 3 meses. El correspondiente acuerdo ha sido adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 27 de mayo 2014.

CONDICIONES GENERALES:

- 1- La adhesión automática al Punto general de entrada de facturas electrónicas de la Administración General del Estado de acuerdo con lo previsto en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público.
- 2- Adhesión automática a la plataforma Emprende en 3 prevista en el Acuerdo del Consejo de Ministros para impulsar y agilizar los trámites para el inicio de la actividad empresarial de 24 de mayo de 2013.
- 3- Proceder a la sustitución inmediata de, al menos, un 30% de las vigentes autorizaciones y licencias de inicio de actividad económica por declaraciones responsables, de acuerdo con lo previsto en la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado, y elaborar un informe de evaluación de las normas de la entidad local que deben modificarse por resultar incompatibles con la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de acuerdo con las directrices fijadas por el Consejo para la unidad de mercado.

CONDICIONES PARTICULARES del Ayuntamiento de León:

Si el municipio no está adherido a las medidas del Título II del Real Decreto-ley 8/2013, de 28 de junio, caso del AYUNTAMIENTO DE LEON, elaborará y aprobará un nuevo plan de ajuste que incluya, al menos, las medidas siguientes:

- ✓ Reducción del 5% de los gastos de funcionamiento en el ejercicio inmediato siguiente, y congelación en los dos ejercicios siguientes;
- ✓ Al cuarto año desde la aprobación del nuevo plan de ajuste revisado, los servicios públicos que presten se autofinancien con tasas y precios públicos;
- ✓ Sólo podrán aprobar medidas que determinen un incremento del importe global de las cuotas de cada tributo;
- ✓ Sólo podrán reconocer los beneficios fiscales establecidos con carácter obligatorio por las leyes estatales y, en cuanto a los potestativos, sólo podrán aplicar los que estén justificados por motivos sociales;
- ✓ Deberán acogerse a la aplicación de coeficientes previstos en el apartado 2 del artículo 32 del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, cuando se trate de municipios que hayan sido objeto



AYUNTAMIENTO de LEÓN

de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general para los bienes inmuebles urbanos como consecuencia de una ponencia de valores total aprobada con anterioridad al año 2003, o aprobar, para cada año, tipos de gravamen en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles de modo que, en cualquier caso, se garantice el mantenimiento del importe global de la cuota íntegra del ejercicio anterior.

- ✓ Si además la Entidad Local tuviese impagos con el FFPP: deberá abrir una cuenta bancaria de uso restringido para atender deudas con acreedores públicos y vencimientos de deuda financiera, incluidos los de la operación de endeudamiento con cargo al FFPP. A esta cuenta bancaria se transferirá su participación en tributos del Estado

TERCERO.- Plan de Tesorería.

El Ayuntamiento de León, NO DISPONE de Plan de Tesorería, ni de Plan de Disposición de Fondos.

La formación de ambos Documentos, tal como dispone el 5.2.d) del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, que regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios con Habilitación de Carácter Nacional, es competencia del Órgano Tesorería, y su aprobación corresponde a la Alcaldía-Presidencia, conforme a lo establecido por el artículo 187 de la Ley de Haciendas Locales.

CUARTO.- Sentencia Firme.

Según la normativa reguladora -que luego se transcribe- para solicitar la adhesión al mecanismo de Financiación de la Ejecución de Sentencias Firmes por parte de las Entidades Locales, dentro del Fondo de Ordenación, es requisito que el Ayuntamiento haya sido condenado por Sentencia que haya adquirido Firmeza a lo largo del presente ejercicio 2015.

En el caso que nos ocupa, se trata del Auto 91/2015 emitido por el Juzgado Contencioso/Administrativo nº1 de León, en Incidente de Ejecución 06/2012. Se acompaña acuerdo extrajudicial entre el Ayuntamiento de León y la empresa demandante URBASER SA, en la que se cuantifica el importe de la deuda en la cantidad de **10.639.879,93€**.

QUINTO.- Nuevo Plan de Ajuste.

Se acompaña nuevo Plan de Ajuste que modifica el vigente 2014/2032, y que ahora se presenta para su aprobación incorpora:

- Los efectos que sobre la estructura de gastos y el ahorro presupuestario produce la Ejecución de la Resolución Judicial
- los efectos negativos que sobre el ahorro presupuestario previsto ha supuesto la restitución del 4% de las retribuciones a la plantilla.
- Como efecto positivo recoge las nuevas condiciones de financiación en situación de prudencia financiera para los préstamos del Fondo de Financiación de las Entidades Locales.
- La dotación de un Fondo de Contingencia por importe del 1% de los gastos no financieros.



AYUNTAMIENTO de LEÓN

SEXTO.- Modificaciones ya introducidas en 2015 sobre el Plan de Ajuste vigente.

En marzo de 2015 el Ayuntamiento Pleno acordó modificar el Plan de Ajuste dejando sin efecto la medida de reducción de las retribuciones complementarias de la plantilla en un 4%.

El impacto negativo de esta medida en el Plan de Ajuste es de 2.456.000€ de menor ahorro a partir del presente ejercicio y siguientes. Este impacto se contempla igualmente en el Plan de Ajuste que ahora se presenta y somete a informe de Intervención.

SEPTIMO.- Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Plan de Ajuste. Medida 1.- Subidas tributarias, supresión de beneficios fiscales.

La Ley 16/2013, de 29 de octubre, por el que se establecen determinadas medidas en materia de fiscalidad medioambiental y se adoptan otras medidas tributarias y financieras, establece que: "*Con efectos para los años 2014 y 2015, los tipos de gravamen del IBI de naturaleza urbana, resultarán incrementados en los siguientes porcentajes:*

- *Para municipios con ponencias catastrales aprobadas con anterioridad a 2002, el incremento se fija en el 10%".*

La ponencia de valores catastrales de León data de 1997, por lo que le será de plena aplicación esta medida.

Para mantener este incremento en el ejercicio 2016 y posteriores se requiere la modificación de la ponencia de valores catastrales actual. En el Plan Presupuestario a Medio Plazo y en el Plan de Ajuste se ha realizado la previsión partiendo de la premisa de que esta revisión va a efectuarse. De no adoptarse esta medida en el año 2016 se produciría una reducción de la recaudación por IBI de 5.000.000€. Como consecuencia de la aprobación el 14 de junio 2014 del nuevo Plan de Ajuste 2012/2032, ya se ha acordado adoptar la medida exigida al efecto que permita mantener la recaudación por este concepto.

A este efecto, consta en el expediente documento de solicitud de inclusión del Ayuntamiento de León en la relación que aprueba el Gobierno para mantener un tipo de IBI incrementado un 10%, con el fin de hacer efectiva esta medida.

DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES

Ley Orgánica 6/2015, de 12 de junio, de modificación de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de financiación de las Comunidades Autónomas y de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Disposición adicional primera. Financiación de la ejecución de sentencias firmes por parte de las Entidades locales.



AYUNTAMIENTO de LEÓN

1. En los supuestos de ejecución de sentencias firmes de los Tribunales de Justicia, las entidades locales podrán incluir las necesidades financieras que sean precisas para dar cumplimiento a las obligaciones que se deriven de las mismas, en los compartimentos Fondo de Ordenación o Fondo de Impulso Económico, del Fondo de Financiación a Entidades locales, si se encuentran en las situaciones descritas en los artículos 39 o 50 del Real Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las Comunidades Autónomas y Entidades locales y otras de carácter económico, siempre que se justifique la existencia de graves desfases de tesorería como consecuencia de aquella ejecución. A estos efectos se entenderá por entidad local la Administración General de la misma, y el resto de entidades, organismos y entes dependientes de aquélla, incluidos en el sector Administraciones Públicas, subsector Corporaciones Locales, de acuerdo con la definición y delimitación del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea.

2. Las necesidades financieras citadas en el apartado anterior se incluirán en los compartimentos del Fondo de Financiación a Entidades Locales en los términos que acuerde la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, y, en su caso, deberán recogerse en los planes de ajuste que acompañen a las solicitudes de adhesión.

3. Las entidades locales que se acojan a la medida regulada en esta disposición están obligadas a dotar en el proyecto de presupuesto general del ejercicio 2016 el Fondo de Contingencia de ejecución presupuestaria por una cuantía equivalente al 1 por ciento de sus gastos no financieros con el fin de atender posibles obligaciones de pago derivadas de futuras sentencias firmes que dicten los Tribunales de Justicia o necesidades imprevistas e inaplazables. El cumplimiento de este requisito es condición necesaria para la adhesión a los compartimentos del Fondo de Financiación a Entidades Locales.

Real Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las comunidades autónomas y entidades locales y otras de carácter económico.

TÍTULO III Fondo de financiación a Entidades Locales

CAPÍTULO I Compartimento Fondo de Ordenación

Sección 1.ª Disposiciones generales

Artículo 39. Ámbito subjetivo.

1. Podrán solicitar la adhesión al compartimento los municipios que hayan cumplido con sus obligaciones de remisión de información económica-financiera, de acuerdo con la normativa reguladora de las haciendas locales y la de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera y se encuentren en situación de riesgo financiero. Se define el riesgo financiero por la concurrencia de alguna de las situaciones siguientes:

a) Que su deuda viva a 31 de diciembre del ejercicio inmediato anterior exceda del 110% de los ingresos corrientes liquidados o devengados a aquella fecha y además: se encuentre en las situaciones descritas en las letras a), b) o c) del artículo 21 del Real Decreto-ley 8/2013, de 28 de junio, de medidas urgentes contra la morosidad de las administraciones públicas y de apoyo a entidades locales con problemas financieros, conforme a los últimos datos disponibles en el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas de las liquidaciones de los presupuestos correspondientes a los dos ejercicios presupuestarios inmediatamente anteriores, o bien les hayan sido concedidas las medidas extraordinarias de aquella norma.

Los límites relativos al nivel de deuda se entenderán aplicables aun cuando los municipios estén sujetos a un plan de reducción de deuda y lo estén cumpliendo.



AYUNTAMIENTO de LEÓN

b) Los municipios que no puedan refinanciar o novar sus operaciones de crédito en las condiciones de prudencia financiera que se fijen por Resolución de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera.

2. Cuando de acuerdo con lo previsto en el apartado 8 de la disposición adicional primera de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas proponga a una Entidad Local incluida en el ámbito subjetivo definido en los artículos 111 y 135 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales la entrada a un mecanismo extraordinario de financiación por presentar de forma persistente, durante dos meses consecutivos, un período medio de pago que supere en más de 30 días el plazo máximo de pago establecido en la normativa de morosidad, ésta se llevará a cabo en el compartimento Fondo de Ordenación del Fondo para la financiación a Entidades Locales.

Artículo 40. Ámbito objetivo.

1. En el caso de los municipios incluidos en el artículo 39.1 la liquidez otorgada con este mecanismo deberá ser utilizada para:

a) Atender los vencimientos de principal, y sus intereses asociados, correspondientes a las operaciones de préstamo a largo plazo que cumplan con el principio de prudencia financiera.

b) Atender los vencimientos correspondientes a las operaciones de préstamo formalizadas en el marco del mecanismo de financiación de los pagos a proveedores y atender los vencimientos derivados de las deudas que en este mismo marco se estén compensando mediante retenciones en la participación en tributos del Estado.

c) Financiar la anualidad que deba satisfacerse en el ejercicio corriente para abonar las liquidaciones negativas que resulten de la aplicación de las reglas contenidas en los capítulos II y IV de los Títulos II y III del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

2. En el caso de las Entidades Locales incluidas en el artículo 39.2, con la liquidez otorgada con este mecanismo se atenderán las deudas con proveedores que sean vencidas, líquidas y exigibles, hasta que su período medio de pago a proveedores se ajuste a los límites establecidos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril. A estos efectos se aplicará el Programa que determine el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas con la condicionalidad específica que, en su caso, proceda, además de la establecida en el artículo 47.

3. El Estado, en nombre y por cuenta de las Entidades Locales mencionadas en los apartados anteriores, gestionará con cargo al crédito concedido el pago de los vencimientos de operaciones de préstamo a largo plazo así como los pagos a proveedores a través del Instituto de Crédito Oficial, como agente de pagos designado al efecto.

Artículo 41. Adhesión al compartimento Fondo de Ordenación de las Entidades Locales previstas en el artículo 39.1.

1. La adhesión de las Entidades Locales previstas en el artículo 39.1 a) se ajustará al siguiente procedimiento:

a) El Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, mediante Resolución de la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local, determinará los municipios que podrán solicitar la adhesión al compartimento Fondo de Ordenación.

b) En el mes siguiente a contar desde la publicación de la resolución mencionada en el apartado anterior, el municipio, a través del interventor, por medios telemáticos y con firma electrónica, presentará la solicitud de adhesión al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas en la que se especificará el importe de los vencimientos que





AYUNTAMIENTO de LEÓN

se deberán atender en el ejercicio y la identificación de las operaciones financieras a las que corresponden.

La solicitud remitida debe haber sido aprobada por el Pleno de la Corporación Local, e ir acompañada de un plan de ajuste, o modificación del que tuvieran, y de los acuerdos plenarios de aceptación de la supervisión y control por parte del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas y de aplicación de las medidas que, en su caso, pueda indicar éste para la actualización del plan de ajuste y para su inclusión en los presupuestos generales de las Entidades Locales.

c) En el plazo de dos meses a contar desde la finalización del plazo la presentación de la solicitud de adhesión y de la documentación que debe acompañarla, la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local valorará el plan de ajuste presentado de modo que se asegure el cumplimiento de los objetivos de estabilidad y de deuda pública, así como el reembolso de las cantidades que se presten con cargo al compartimento del Fondo de Ordenación. En ese período la citada Secretaría General podrá requerir al municipio la inclusión de medidas que considere necesarias para considerar favorable el plan de ajuste, para que en diez días naturales proceda a las modificaciones.

d) La Entidad Local deberá remitir al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas copia de haber suscrito el acto de adhesión a la plataforma Emprende en tres y del acto de adhesión al Punto general de entrada de facturas electrónicas de la Administración General del Estado.

2. Las Entidades Locales que reúnan los requisitos previstos en el artículo 39.1.b), en el mes de julio de cada año, podrán presentar su solicitud al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas que será aceptada total o parcialmente.

Las solicitudes presentadas fuera del plazo indicado en el párrafo anterior sólo serán aceptadas en función de las disponibilidades presupuestarias y la situación financiera de la Entidad Local.

Sección 2.ª Condiciones financieras y fiscales

Artículo 44. Condiciones financieras aplicables a los municipios incluidos en el artículo 39.1.

La adhesión al compartimento Fondo de Ordenación, conllevará la aceptación por el municipio, así como por sus organismos o entes públicos que se clasifiquen dentro del sector Administraciones Públicas de acuerdo con la definición y delimitación del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, de las siguientes condiciones financieras:

a) La liquidez obtenida a través de aquel compartimento deberá ser utilizada para atender los vencimientos de las operaciones a las que se refiere este capítulo. El Estado, en nombre y por cuenta del municipio, gestionará, con cargo al crédito concedido, el pago de los vencimientos de operaciones de préstamo a largo plazo de la Entidad Local, a través del Instituto de Crédito Oficial, como agente de pagos designado al efecto.

b) Únicamente podrán formalizar operaciones financieras a largo plazo para refinanciar o novar operaciones de crédito en condiciones de prudencia financiera.

Artículo 46. Condiciones fiscales de las Entidades Locales incluidas en el artículo 39.1.b).

1. Las Entidades Locales que se encuentren en el ámbito subjetivo definido en el artículo 39.1.b) deberán presentar un plan de ajuste que incluya las medidas a adoptar para garantizar el cumplimiento futuro de los objetivos de estabilidad presupuestaria, deuda pública, período medio de pago a proveedores, así como un plan de tesorería y detalle de las operaciones de deuda viva, de acuerdo con lo previsto en la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre.

El mencionado plan de ajuste debidamente aprobado por el pleno e informado por el interventor local será comunicado al Ministerio de Hacienda y Administraciones



AYUNTAMIENTO de LEÓN

Públicas, que podrá requerir las modificaciones del plan de ajuste que considere necesarias.

2. La formalización de todas las operaciones de crédito a largo plazo requerirán autorización del órgano competente de la Administración Pública que tenga atribuida la tutela financiera de la Entidad Local que, en su caso, se otorgará teniendo en cuenta los criterios previstos en la normativa reguladora de las Haciendas Locales y en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

NORMATIVA SUPLETORIA. Con carácter supletorio, se aplica lo establecido por el Real Decreto-Ley 04/2012:

Artículo 7. Plan de ajuste.

1. Una vez remitida la relación certificada prevista en el artículo 3, el interventor, en caso de no haberse efectuado el pago de las obligaciones reconocidas, elevará al pleno de la corporación local un plan de ajuste, en los términos previstos en este artículo, para su aprobación antes del 31 de marzo de 2012.

2. El plan de ajuste aprobado se extenderá durante el período de amortización previsto para la operación de endeudamiento establecida en el artículo 10, debiendo los presupuestos generales anuales que se aprueben durante el mismo, ser consistentes con el mencionado plan de ajuste. En todo caso, el contenido del citado plan deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) Recoger ingresos corrientes suficientes para financiar sus gastos corrientes y la amortización de las operaciones de endeudamiento, incluida la que se formalice en el marco de la presente norma;

b) Las previsiones de ingresos corrientes que contenga deberán ser consistentes con la evolución de los ingresos efectivamente obtenidos por la respectiva entidad local en los ejercicios 2009 a 2011;

c) Una adecuada financiación de los servicios públicos prestados mediante tasa o precios públicos, para lo que deberán incluir información suficiente del coste de los servicios públicos y su financiación;

d) Recoger la descripción y el calendario de aplicación de las reformas estructurales que se vayan a implementar así como las medidas de reducción de cargas administrativas a ciudadanos y empresas que se vayan a adoptar en los términos que se establezcan por Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos;

e) Cualesquiera otros requisitos que se establezcan por Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos.

3. El Plan de ajuste podrá incluir modificación de la organización de la corporación local.

4. El plan de ajuste deberá remitirse por la entidad local el día siguiente de su aprobación por el pleno al órgano competente del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, por vía telemática y con firma electrónica, quien realizará una valoración del plan presentado, y se la comunicará a la entidad local en un plazo de 30 días naturales a contar desde la recepción del plan. Transcurrido dicho plazo sin comunicación de la citada valoración, ésta se considerará desfavorable.

5. Valorado favorablemente el plan de ajuste se entenderá autorizada la operación de endeudamiento prevista en el artículo 10.

Disposición final primera. Modelo de solicitud de certificado.

El Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas aprobará, antes del 12 de marzo de 2012 y mediante Orden Ministerial, un modelo de solicitud del certificado

Handwritten signature or initials in blue ink.





AYUNTAMIENTO de LEÓN

previsto en el artículo 4 y los modelos de planes de ajuste a los que podrán acogerse las entidades locales.

Disposición adicional tercera. Aplicación del mecanismo de financiación para el pago a proveedores de las entidades locales.

A los efectos de la aplicación del Real Decreto-ley 4/2012, de 24 de febrero, por el que se determinan obligaciones de información y procedimientos necesarios para establecer un mecanismo de financiación para el pago a los proveedores de las Entidades locales:

.....

5. El plan de ajuste regulado en el artículo 7 del Real Decreto-ley 4/2012, de 24 de febrero, se **elaborará por las respectivas corporaciones locales**, de acuerdo con su potestad de autoorganización, y se presentará, **con informe del interventor**, para su aprobación por el pleno de la corporación local.

Visto el Expediente presentado para adherirse el Ayuntamiento de León al compartimento Fondo de Ordenación, en la modalidad de Financiación de la Ejecución de Sentencias Firmes por parte de las Entidades Locales, por este órgano Interventor se **INFORMA FAVORABLEMENTE** la propuesta de adhesión al Fondo y el Plan de Ajuste presentado, con las observaciones siguientes:

Primero. Documentación integrante.

Este Ayuntamiento NO Dispone de Plan de Tesorería, por lo que NO resulta posible a este órgano Interventor manifestarse sobre los efectos que la ejecución de la Resolución Judicial de referencia tendría sobre el Plan de Tesorería.

No obstante, del estudio prospectivo y proyecciones presupuestarias contenidas en el Plan de Ajuste, pueden deducirse los desfases que la ejecución de la Resolución Judicial produciría en la Tesorería, así como la imposibilidad de aplicar su ejecución en un solo ejercicio presupuestario.

Segundo. Sentencia firme.

La Resolución Judicial que se propone para acogerse a la Financiación de la Ejecución de Sentencias Firmes (que hayan adquirido firmeza en 2015) por parte de las Entidades Locales, es un AUTO, por lo que dependerá del grado de rigor que se pretenda dar a la expresión SENTENCIA, el que esta Resolución entre o no en el ámbito objetivo del compartimento Fondo de Ordenación regulado por el artículo 39.1.b) del RDL 17/2014.

Tercero. Seguimiento del Plan de Ajuste.

Se recuerda que en los informes de seguimiento del Plan de Ajuste, este órgano Interventor hace constar sistemáticamente que se están incumpliendo las medidas



AYUNTAMIENTO de LEÓN

relativas a que los servicios públicos se autofinancien con tasas y precios públicos, con grados de cobertura crecientes hasta alcanzar el 100%.

La adicional segunda del plan de Ajuste 2012/2032, que reiteradamente se incumple, establece: *"Al cuarto año desde la aprobación del nuevo plan de ajuste revisado, los servicios públicos que presten se autofinancien con tasas y precios públicos"*. En concreto no se ha adoptado medida alguna vía incremento de la presión fiscal en las tarifas asociadas a estos servicios.

Las medidas previstas de reducción de costes en prestación de servicios no obligatorios NO HAN SIDO EJECUTADAS íntegramente, o como en el apartado de los precios públicos, la efectividad de la medida de incremento de ingresos asociada a los precios públicos ha sido insuficiente.

En, León, a 14 de julio 20153
El Interventor General.

Fdo. Gabriel Menéndez Rubiera.

